

**Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**  
**Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Chile**

**14 de marzo de 2018**

**Salud.**

18. De conformidad con su recomendación general núm. 24 (1999) sobre la mujer y la salud, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Amplíe el ámbito de aplicación de la Ley núm. 21.030 para despenalizar el aborto en todos los casos;

b) Aplique requisitos estrictos de justificación para impedir el uso general de la objeción de conciencia por los médicos que se niegan a practicar abortos, en particular en los casos de embarazos de adolescentes, y vele por que esas medidas se apliquen también al personal médico de las clínicas privadas;

c) Vele por que las mujeres, incluidas las niñas y las adolescentes menores de 18 años, tengan acceso al aborto en condiciones seguras y a servicios de atención posterior al aborto y por que los servicios sanitarios presten apoyo psicológico a las niñas y adolescentes que hayan sido víctimas de violencia sexual;

d) Procure que los métodos anticonceptivos modernos sean asequibles y estén a disposición de todas las mujeres y las niñas, en particular en las zonas rurales o remotas;

e) Adopte medidas para garantizar que los servicios de asistencia sanitaria, especialmente los servicios ginecológicos, sean accesibles para todas las mujeres, en particular las mujeres migrantes, las mujeres indígenas y las mujeres con discapacidad;

f) Vele por la plena implementación de las Normas Nacionales sobre Regulación de la Fertilidad, garantizando que el personal médico solicite el consentimiento plenamente informado antes de realizar esterilizaciones, que se sancione a los profesionales que realicen esterilizaciones sin dicho consentimiento y que se ofrezca una reparación y una indemnización monetaria a las mujeres víctimas de esterilizaciones no consentidas.

**Trata y explotación de la prostitución.**

19. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

d) Refuerce el apoyo a las mujeres víctimas y las personas en riesgo de trata, en particular las mujeres migrantes y las niñas no acompañadas,

1

asegurando que dispongan de un acceso adecuado a la atención de la salud, los servicios de asesoramiento y el resarcimiento, incluida la indemnización, y proporcionando un número suficiente de centros de acogida;

### **Grupos desfavorecidos: mujeres migrantes.**

20. El Comité recomienda al Estado parte que apruebe el proyecto de ley de migraciones (boletín núm. 11395-06) y se asegure de que incluya una base para la aplicación de mecanismos de entrada con disposiciones de protección para las personas necesitadas de protección internacional y el acceso a procedimientos justos, eficientes y que tengan en cuenta el género para determinar la condición de refugiado. También recomienda que el Estado parte tome medidas para eliminar la discriminación contra las mujeres migrantes, tanto en la sociedad como en sus propias comunidades, mediante campañas de sensibilización y la colaboración con los medios de comunicación para señalar a la atención del público las formas concomitantes de discriminación contra ellas.